# Acuerdo No 306 Cevallos Estarellas RO DE EDUCACIÓN (E) <br> Pablo Cevallos Estarellas MINISTRO DE EDUCACIÓN (E) 

CONSIDERANDO:

QUE la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 27, expresa: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física; la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

QUE el artículo 154, numeral 1, de la Carta Magna prescribe que "... (a) las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

QUE la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 417, del 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, determina que "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República";

QUE el artículo 26 de la Constitución de la República exige "desarrollar la educación como un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado", ya que la educación "constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir";

QUE el artículo 343 determina que "el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades";

QUE el artículo 347 de la Constitución de la República determina como responsabilidad del Estado, entre otras: Fortalecer la educación pública y la coeducación, asegurar el
mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos. Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales. Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos;

QUE la política 6 del Plan Decenal de Educación 2006-2015 plantea el "Mejoramiento de la calidad y equidad de la educación e implementación de un sistema nacional de evaluación y rendición social de cuentas del sistema educativo";

QUE la evaluación de la aplicación de la Reforma Curricular de la Educación General Básica, realizada a nivel nacional en el año 2007, ha arrojado como conclusiones, entre otras, las siguientes:
> Pérdida de vigencia del documento curricular de 1996.
$>$ Incongruencia entre los contenidos planteados en el documento curricular y el tiempo asignado para su cumplimiento.
$>$ Desarticulación curricular entre años y niveles de la Educación General Básica.
$>$ Ausencia de homogeneidad en la presentación de la estructura de cada área.
$>$ Insuficiente claridad en la definición de las destrezas, lo que dificulta la planificación curricular, la operatividad en el aula y su evaluación.
$>$ Excesivo número de ejes transversales, y ausencia de orientaciones sobre cómo concatenarlas con las áreas básicas para su aplicación en el aula.
$>$ Ausencia de criterios explícitos de evaluación de destrezas, lo que tuvo como consecuencia que la evaluación se limitara a los contenidos.
$>$ Ausencia de objetivos desagregados por año, lo que ocasiona que los contenidos se presenten sin una adecuada secuencia de complejidad progresiva.
$>$ Desactualización e insuficiencia de los objetivos planteados, considerados como elaboraciones teóricas poco aplicables al aula escolar.
$\omega$

D Desactualización de algunos contenidos del documento curricular, frente a las transformaciones culturales, académicas, sociales, económicas, tecnológicas y científicas más recientes;
con Acuerdo Ministerial Nro. 0611-09, del 16 de diciembre de 2009, el licenciado Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación en esa fecha, pone en vigencia el documento de Actualización y Fortalecimiento Curricular de la Educación General Básica, en los años $1^{\circ}, 2^{\circ}, 3^{\circ}, 4^{\circ}, 5^{\circ}, 6^{\circ}$ y $7^{\circ}$, a partir de septiembre de 2010 en régimen de Sierra; y en los establecimientos con régimen de Costa en los años $1^{\circ}, 20^{\circ}, 3^{\circ}, 4^{\circ}, 5^{\circ}, 6^{\circ}, 7^{\circ}, 8^{\circ}, 90$, y $10^{\circ}$ a partir de abril de 2011;

QUE de conformidad con lo prescrito en el artículo 19, inciso 4, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Autoridad Educativa Nacional tiene como objetivo "... diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial, a distancia y virtual. En relación a la diversidad cultural y lingüística se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural. El Currículo podrá ser complementado de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación";

QUE la doctora Rosa Hurtado Morejón, Directora Nacional de Currículo, mediante informe técnico enviado con Memorando Nro. 260-DINCU-2011, del 2 de mayo de 2011, manifiesta que dada la importancia de la aplicación del Currículo de la Educación General Básica actualizado y fortalecido para el mejoramiento de la calidad de la educación, es necesario dotar del instrumento legal que oriente a los docentes en la organización, planificación y ejecución de sus labores profesionales, así como de otras instancias ministeriales relacionadas con ellas, unificando y actualizando los criterios técnicos y legales acordes con la normativa constitucional y legal vigentes a la fecha; $y$,

QUE es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país.

EN USO de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

## ACUERDA:

Art. 1. APROBAR, con carácter obligatorio para el Sistema Nacional de Educación, el documento de Actualización y Fortalecimiento Curricular de la Educación General Básica, con su nueva malla curricular, en los años $1^{\circ}, 2^{\circ}, 3^{\circ}, 4^{\circ}, 5^{\circ}, 6^{\circ}, 7^{\circ}, 8^{\circ}, 9^{\circ}, ~ y ~ 10^{\circ}$ de Educación General Básica, que consta como anexo del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 2. APROBAR la siguiente malla curricular de la Educación General Básica, con su respectiva carga horaria:

MALLA CURRICULAR DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA ECUATORIANA

| Asignatura | AÑOS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | 10 | $2^{-}$ | 3o | 4 ${ }^{\text {- }}$ | 50 | 6 | 70 | 8 | 9 | 10 ${ }^{-}$ |
| Lengua y Literatura |  | 12 | 12 | 9 | 9 | 8 | 8 | 6 | 6 | 6 |
| Matemática |  | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 |
| Entorno Natural y Social |  | 5 | 5 | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| Ciencias Naturales |  |  | -- | 4 | 4 | 4 | 4 | 6 | 6 | 6 |
| Estudios Sociales |  |  | -- | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| Educación Estética |  | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Educación Física |  | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Lengua Extranjera |  | -- | -- | -- | -- | -- | -- | 5 | 5 | 5 |
| Optativa |  | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Subtotal |  | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 | 35 | 35 | 35 |
| Actividades adicionales* |  | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | -- | -- | -- |
| TOTAL | 35 | 35 | 35 | 35 | 35 | 35 | 35 | 35 | 35 | 35 |

*) Dentro de este espacio, se completarán actividades de recuperación pedagógica u otras.
Se puede ofrecer otras asignaturas, tales como lengua extranjera o informática, en la medida en que la escuela cuente con los docentes y recursos requeridos para hacerlo.

Art. 3.- DISPONER que la Dirección Nacional de Formación Continua, en coordinación con la Dirección Nacional de Currículo, en el marco del Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo (SíProfe), desarrollen e implementen procesos de capacitación y formación continua, dirigidos a todos los docentes de Educación General Básica del país.

Art. 4.- RESPONSABILIZAR a las Subsecretarías Metropolitanas, Coordinaciones Zonales y Direcciones Provinciales de Educación, y en lo venidero, a las Direcciones Distritales, el seguimiento y control de la correcta aplicación del documento de Actualización y Fortalecimiento Curricular de la Educación General Básica emitido a través del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 5.- DISPONER a la Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, para que, a través de la Dirección Nacional de Seguimiento y Apoyo Educativo, controle y supervise la
correcta aplicación de la Actualización y Fortalecimiento del Currículo de la Educación General Básica en todos los establecimientos educativos del país.

Art. 6.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- En Quito, Distrito Metropolitano, a 19 AG0. 2811


